

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Referencia: PROCESO No. 2020-00094-00
Clase: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YANID LORENA MORENO JARA
Demandado: JOSE RODRIGO SUSAS VILLALBA

C. PRINCIPAL

De los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible y de conformidad con el art. 422 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA en contra del señor JOSE RODRIGO SUSAS VILLALBA y a favor de su menor hijo JUAN JOSE SUSAS MORENO, representado legalmente por su progenitora YANID LORENA MORENO JARA, por las sumas que seguidamente se relacionan y que se encuentran contenidas en el acta de conciliación realizada el 19 de noviembre de 2019 ante la Comisaria de Familia de Une, C/marca., y que corresponde a las cuotas alimentarias acordadas y dejadas de pagar.

1) OCHO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$8'000.000,00.) por concepto de la deuda de alimentos contenida en la cláusula Séptima del acta antes referida.

2) TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/cte. (\$320.000,00.) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE DE 2019.

3) TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/cte. (\$320.000,00.) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de ENERO DE 2020.

4) TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/cte. (\$320.000,00.) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de FEBRERO DE 2020.

5) TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/cte. (\$320.000,00.) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de MARZO DE 2020.

6) TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/cte. (\$320.000,00.) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de ABRIL DE 2020.

7) TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/cte. (\$320.000,00.), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de MAYO DE 2020..

8) TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/cte. (\$320.000,00.) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de JUNIO DE 2020.

9) TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/cte. (\$320.000,00.) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de JULIO DE 2020.

10) TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/cte. (\$320.000,00.) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de AGOSTO DE 2020.

11) TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/cte. (\$320.000,00.)
correspondiente a la cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE DE 2020.

12) TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/cte. (\$320.000,00.)
correspondiente a la cuota alimentaria del mes de OCTUBRE DE 2020.

13) TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/cte. (\$320.000,00.)
correspondiente a la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE DE 2020.

Por los intereses causados sobre las anteriores sumas de dinero al 6% anual conforme el artículo 1617 del C. C., desde que se hicieron exigibles y hasta cuando su pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Sobre condena en costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado conforme lo dispone los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8º. del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el presente asunto o con diez (10) días para presentar excepciones a la acción, o si a bien lo tiene, los cuales correrán de manera simultánea.

Trámítase el presente asunto, por el procedimiento dispuesto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo C. G. del P. Art. 422 y ss.

Por auto separado se resolverá sobre la medida cautelar solicitada.

RECONOZCASE al Doctor ALBERTO ROJAS URREGO, identificado con la C. C. 11'409.276 de Cáqueza, C/marca., y T. P. 73.345 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder allegado (fl. 5).

NOTIFIQUESE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 001

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 27 de Enero de 2021, a la hora de las 8 A. M. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Referencia: PROCESO No. 2020-00094-00
Clase: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YANID LORENA MORENO JARA
Demandado: JOSE RODRIGO SUSAS VILLALBA

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, este Juzgado

RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, del bien inmueble denominado LOTE NUMERO 1, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-67268, denunciado como de propiedad del demandado JOSE RODRIGO SUSAS VILLALBA, y cuyas demás características las da a conocer la peticionaria.

Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cáqueza, C/marca., para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el Certificado de ley.

NOTIFIQUESE

LEIDY MILENA MOSQUERA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUSTITIA MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
26/01/21

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 001

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 27 de Enero de 2021, a la hora de las 8 A. M. Art. 295 C.G.P.

Flor Marina Pardo Bernal
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA